ÁREA DE APROBACIÓN

La fase del proceso fue aprobada.

Flujos de aprobación 1

MOSTRAR DETALLES

1 Información general
2 Condiciones
3 Bienes y servicios
4 Documentos del Proveedor
5 Documentos del contrato
6 Información presupuestal
7 Ejecución del Contrato
8 Modificaciones del Co…
9 Incumplimientos

Volver | Iniciar ejecución | >

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.3266489
Versión del contrato	1
Estado de contrato	Firmado
Fecha de generación del estado	1 día de tiempo transcurrido *(17/01/2022 3:14:03 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Número del contrato	2022-449
Objeto del contrato	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN DERECHO PARA SUSTANCIAR ACTOS ADMINISTRATIVOS Y ADELANTAR LAS DEMÁS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS DENTRO DE LOS PROCESOS DE COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRÁNSITO Y TRANSPORTE Y LAS SUBDIRECCIONES A CARGO
Tipo de Contrato	Prestación de servicios
¿Asociado a otro contrato?	○ Sí ◉ No
Duración del contrato	11 Meses
Fecha de inicio de contrato	*
Fecha de terminación del contrato	17/12/2022 11:59 PM *
Tiempo adiciones en días	0 días
Liquidación	○ Sí ◉ No
Obligaciones Ambientales	○ Sí ◉ No
Obligaciones pos consumo	○ Sí ◉ No
Reversión	○ Sí ◉ No

Información de la Entidad Estatal contratante

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

COLOMBIA, Bogotá

0 Recomendación (es)

Información del Proveedor contratista

MARCELO FERNANDO ARELLANO MOSOS

COLOMBIA, Bogotá
Número de documento 6716680

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
MARCELO FERNANDO ARELLANO MOSOS	banco caja social	Ahorros	24051980131

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: *MARCELO FERNANDO ARELLANO MOSOS* ***Fecha de aprobación:*** *17/01/2022 5:11:52 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: *GLORIA ALEJANDRA MORENO GAMEZ* ***Fecha de aprobación:*** *17/01/2022 8:40:35 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Contrato Firmado: CO1_PCCNTR_3266489_Firmado

Contrato en ejecución:

Información del contrato

Tipo de proceso	Contratación directa.
Unidad de contratación	DIRECCION DE CONTRATACION
Proceso de Contratación	SDM-CPS-386-2022
Título de la oferta	
Cuantía del contrato	49.825.000 COP

Volver

Iniciar ejecución >

803-DEL-14-DE-ENERO-DEL-2022 CDP No validado 49.825.000 COP 49.825.000 COP 00-00-00 Editar
Saldo de CDP 49.825.000 COP
Saldo de vigencias futuras 0 COP
Saldo total a comprometer 49.825.000 COP
Última consulta a SIIF
Fecha de consulta SIIF -

0113 SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

UNIDAD EJECUTORA 02 - DIRECCIÓN TRA NSITO Y TRANSPORTE

CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL

VLADIMIRO ALBERTO ESTRADA MONCAYO
Firmado digitalmente por VLADIMIRO ALBERTO ESTRADA MONCAYO
Fecha: 2022.01.28 22:04:47 -05'00'

Número : 831

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA

VLADIMIRO ALBERTO ESTRADA MONCAYO

RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

Que se ha efectuado registro presupuestal para atender compromisos así:

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR
O230116055600000007593	Investigación por infracción a las normas de tránsito y transporte público en Bogotá	O232020200991119 Otros servicios de la administración pública n.c.p.	1-100-I017 VA-Multas de tránsito	49.852.000
			Total	**49.852.000**

CDP :803

Tipo y Número de Compromiso :12 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - 2022449

Objeto:

PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN DERECHO PARA SUSTANCIAR ACTOS ADMINISTRATIVOS Y ADELANTAR LAS DEMÁS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS DENTRO DE LOS PROCESOS DE COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRÁNSITO Y TRANSPORTE Y LAS SUBDIRECCIONES A CARGO

Beneficiario : 1000197545 CC 6716680 MARCELO FERNANDO ARELLANO MOSOS

Modalidad de Selección :10 CONTRATACIÓN DIRECTA

Bogotá D.C. ENERO 28 DE 2022

Documento firmado por:VLADIMIRO ALBERTO ESTRADA MONCAYO / Cargo: RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

Aprobó: VAESTRADA 28.01.2022

Elaboró: ASALVAREZG 28.01.2022

Impresión:28.01.2022-22:02:23 VAESTRADA 5000290765 0001

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales. Con el código de verificación puede constatar la autenticidad del Certificado en la entidad que expide dicho documento.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ACLARATORIO No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2022-449 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y EL SEÑOR MARCELO FERNANDO ARRELLANO MOSOS IDENTIFICADO CON CÈDULA DE CIUDADANÌA No. 6.716.680

INFORMACIÓN GENERAL

TIPO DE PROCESO	CONTRATACIÓN DIRECTA
NUMERO DE PROCESO:	SDM-CPS-386-2022
NUMERO DE CONTRATO:	2022-449
TIPO CONTRATO:	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o Apoyo a la Gestión.
CDP:	803 del 14/01/2022
CRP:	431 del 20/01/2022
OBJETO:	Prestar servicios profesionales en derecho para sustanciar actos administrativos y adelantar las demás actuaciones administrativas requeridas dentro de los procesos de competencia de la dirección de investigaciones administrativas al tránsito y transporte y las subdirecciones a cargo.
PLAZO INICIAL:	11 meses
FECHA DE INICIO:	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	N/A
VALOR TOTAL:	Cuarenta y nueve millones ochocientos cincuenta y dos mil pesos ($49.852.000) M/CTE.
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	**MARCELO FERNANDO ARRELLANO MOSOS**
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:	6.716.680
NOMBRE DEL SUPERVISOR:	**JOHANA CATALINA LATORRE ALARCON**

ANTECEDENTES

El contrato de prestación de servicios No. 2022-449, fue suscrito el diecisiete (17) de enero de 2022, entre la Secretaría Distrital de Movilidad y **MARCELO FERNANDO ARRELLANO MOSOS**, por un plazo de once (11) meses con el objeto de " Prestar servicios profesionales en derecho para sustanciar actos administrativos y adelantar las demás actuaciones administrativas requeridas dentro de los procesos de competencia de la dirección de investigaciones administrativas al tránsito y transporte y las subdirecciones a cargo".

Teniendo en cuenta lo anterior es allegado el CRP No. 431 del 20/01/2022, solicitado inicialmente, el cual presenta un valor errado que por error involuntario el valor total del contrato generando una diferencia de veintisiete mil pesos **($27.000.000)** M/CTE. Quedando en la plataforma el valor de cuarenta y nueve millones ochocientos veinticinco mil pesos **($49.825.000)** M/CTE, el cual no corresponde al valor real del contrato.

No obstante, con el objetivo de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público y la satisfacción de las necesidades descritas en el estudio previo que dio lugar a la suscripción del contrato de prestación de servicios y/o apoyo a la gestión No. 2022-449, se realiza el siguiente aclaratorio solicitando nuevamente la expedición de CRP por el valor total del contrato el cual es Cuarenta y nueve millones ochocientos cincuenta y dos mil pesos **($49.852.000)** M/CTE. Así mismo se debe modificar la información presupuestal del valor total del contrato como lo indicada en el CDP y estudio previo del mismo.

JUSTIFICACION JURIDICA

Por lo considerado anteriormente, se hace necesario la suscripción del presente documento con el fin de precisar que ocurrió un error humano en la digitación del valor total del contrato en la plataforma secop II, mas no hay error en la información suministrada tanto en el proceso como en el contrato ni en los documentos internos ni externos.

Para sustentar lo anterior, traemos en mención los presentes presupuestos jurídicos y jurisprudenciales:

En Respaldo del artículo 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES de la Ley 1437 de 2011, que indica:

> *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que el Art. 14 de la Ley 80 de 1993 establece:

> ***Artículo 14º.-*** *De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*
>
> *1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas,* ***introducir modificaciones a lo***

contratado y, *cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.*

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley.

(…)" (subrayo y negrilla fuera de texto)

Que el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, a propósito del principio de autonomía de la voluntad en materia contractual señala:

"….Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan al autonomía de la voluntad y que requieran el cumplimiento de los fines estatales. (…)"

Que, con respecto a la modificación contractual, la H. Corte Constitucional ha sostenido:

"…..La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."1

Que sobre el mismo aspecto, la doctrina ha sostenido:

"Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevinientes o a errores en la fase previa."[2]

[1] Corte Constitucional, Sentencia C-300/2012 del 25 de Abril de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
[2] DAVILA VINUEZA, Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación Estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

Que de acuerdo con los fines de la contratación estatal contenidos en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

En el mismo sentido, la H. Corte Constitucional ha sostenido:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal."*[3]

Así mismo y el principio de integración normativa, el Ar. 13 de la Ley 80 de 1993 permite dar aplicación a las normas civiles y comerciales aplicables a los contratos y negocios jurídicos, en ausencia de reglas específicas en el Estatuto General de la Contratación Pública, así:

> *"ART. 13. De la normatividad aplicable a los contratos estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2º del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley (...)".*

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, y en armonía con el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, por regla general, es posible introducir modificaciones al contrato en aras de lograr su finalidad y la satisfacción de la necesidad que con él se pretendió satisfacer. En este sentido, es necesario tener en cuenta que con relación a los motivos que dan origen a la modificación del Contrato, la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado ha sostenido:

> "*La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas,*

[3]Corte Constitucional, Sentencia C-300 del veinticinco (25) de Abril de dos mil doce (2012).

económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes"

Que es importante tener en cuenta que el Artículo 1501 del Código Civil Colombiano, establece "Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales"; así, el H. Consejo de Estado con respecto a la naturaleza del plazo de ejecución ha sostenido:

"No existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales. Por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones, en cuanto, de un lado, preceptúa que en estos ´(…) podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de ésta ley y a los de la buena administración´, y, de otro, dispone que ´las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permiten la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales´. De modo que de esas disposiciones se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3º a 5º de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración."[4] (subrayo

Con fundamento en lo expuesto, la Dirección de contratación encuentra necesario solicitando nuevamente la expedición de CRP por el valor total del contrato el cual es Cuarenta y nueve millones ochocientos cincuenta y dos mil pesos **($49.852.000)** M/CTE.

[4] Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

Así mismo modificar la información presupuestal del valor total del contrato como lo indicada en el CDP y estudio previo del mismo.

Que, en virtud de lo anterior, las partes acuerdan:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Solicitar nuevamente la expedición de CRP por el valor total del contrato el cual es Cuarenta y nueve millones ochocientos cincuenta y dos mil pesos **($49.852.000)** M/CTE.

CLAUSULA SEGUNDA: modificar la información presupuestal del valor total del contrato el cual corresponde a Cuarenta y nueve millones ochocientos cincuenta y dos mil pesos **($49.852.000)** M/CTE.

ANA MARIA CORREDOR YUNIS
Directora Oficina de Contratos

Proyecto:	Mayerly Natalia Camargo Cuitiva – contratista -	Firma: